

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fausto Manuel Zamorano Esparza
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de la pandemia por el COVID-19 y el confinamiento que trajo consigo, el regreso a actividades en espacios públicos como lo son eventos masivos ha causado revuelo en la población durante meses recientes, por lo que la posibilidad de asistir a eventos tales como conciertos, festivales musicales, eventos deportivos, entre otros, se ha convertido en una opción aún más popular de lo que se había venido mostrando previo a la pandemia, sin embargo, dicha euforia se ha visto opacada por diversas cuestiones respecto a la adquisición de entradas para estos eventos.

Igualmente, a consecuencia de la pandemia el comercio electrónico se ha incrementado a lo largo de nuestro país y esto, ha traído consigo un auge en la compraventa de boletos de acceso a esta clase

de eventos, lo cual ha generado que las plataformas dedicadas a la comercialización de estos boletos hayan aprovechado en mayor medida los convenios que tienen con distintas instituciones bancarias a efecto de que sus cuentahabientes gocen del beneficio de poder adquirir las entradas en las ya conocidas preventas, teniendo así la oportunidad de acceder a estos previo al resto de individuos que no tienen una cuenta con determinado banco.

Lo antes referido, se ha convertido en una de las principales problemáticas generadas en este entorno, ya que, esta euforia por volver a asistir a eventos públicos sumada al “privilegio” que te otorga ser cuentahabiente de determinada institución bancaria han provocado una verdadera limitación o cierta “privatización” en cuanto al acceso a las entradas, tal y como lo es el caso de los eventos de más alta demanda, mismos que han sido marcados como agotados en tan solo los primeros minutos de la preventa, generando así un gran disgusto entre la población ya que ni siquiera, el ser cuentahabiente del banco con quien se realiza la preventa te garantiza el acceso a dichas entradas, asimismo, genera gran incertidumbre entre los consumidores, ya que la información sobre la cantidad de entradas que se pondrán a la venta no es pública o es muy complicado acceder a ella, provocando la sensación que no ponen a disponibilidad del público gran número de entradas.

Dicha situación, igualmente ha propiciado que una gran cantidad de estas entradas termine en la reventa, a precios excesivos que llegan a superar el doble del ya elevado precio, volviéndose prácticamente inaccesibles para la mayoría de la población que desea asistir, ocasionando también la duda de que, siendo tan limitado el acceso a los mismo, cómo es que un número tan elevado de ellos termina en manos de los revendedores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la cultura se encuentra consagrado en el párrafo décimo segundo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos permite un pleno y amplio goce del mismo, estableciendo al propio Estado la obligación de brindar la protección necesaria al respecto.

“Artículo 4.-...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...”

El derecho a la cultura engloba diversas vertientes, entre las que se encuentra el derecho a participar o disfrutar en la vida cultural, de la cual, se depende la posibilidad y el derecho a acudir a eventos culturales, en atención a esto tenemos que en la Observación General Número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se señaló a “la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones”, como base para la materialización de este derecho a participar de la vida cultural, no obstante, tal y como establece en su última parte, debemos entender esta señalización como enunciativa mas no limitativa, por lo que no podemos dejar de contemplar a los diferentes tipos de eventos culturales, como pueden serlo los musicales, entre otros, mismos que, actualmente se ponen al alcance de la mayoría de la población a través de espectáculos públicos.

La preventa podemos entenderla, desde un punto de vista analítico de los componentes de la palabra, como aquella acción o procedimiento por el cual se permite de manera anticipada o prioritaria la adquisición de un bien, producto o servicio antes de su salida al mercado común, tomando al prefijo *pre* como indicativo de anterioridad local o temporal, prioridad o encarecimiento¹ y

¹ Consultado en: <https://dle.rae.es/pre->

a *venta* como la acción de vender² entendida como el traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee³.

Ahora bien, en nuestro país, la preventa, es un sistema que se ha popularizado en las diversas plataformas dedicadas a la compraventa de accesos para espectáculos públicos, conviniendo con determinadas instituciones bancarias a efecto que la adquisición de los boletos en dicha preventa sea exclusiva de tarjetahabientes de tal institución, tomando como ejemplo los siguientes casos:

“HSBC anunció este martes un acuerdo con la compañía Ocesa para iniciarse en el negocio de la preventa exclusiva de boletos de eventos de entretenimiento para tarjetahabientes del banco.”⁴

“Por lo regular, las Preventas Citibanamex se realizan un día antes de la venta general al público, lo que significa una amplia posibilidad de conseguir el asiento de tu preferencia en casi cualquier sede; además de garantizar tu presencia en la mayoría de los conciertos de artistas internacionales.”⁵

“‘La Última Misión World Tour’ 26 de Agosto del 2022, 9:00 pm en Arena Ciudad de México Compra en preventa exclusiva para clientes Banco Azteca disponible 22, 23 y 24 de abril.”⁶

Lo cual, en un plano fáctico termina convirtiéndose en una verdadera limitación para la población que no cuenta con la característica de ser cliente de la institución bancaria beneficiaria de la preventa, traduciéndose esto en una distinción; cabiendo también destacar la reciente práctica consistente en una preventa de la preventa, en la que si eres cliente de determinado rango considerado “Priority”, cuentas con otro privilegio consistente en obtener un código que te permite adquirir las entradas para

² Consultado en: <https://dle.rae.es/vender?m=form>

³ Consultado en: <https://dle.rae.es/vender?m=form>

⁴ Consultado en: <https://expansion.mx/economia/2022/04/26/hsbc-firma-acuerdo-con-ocesa-para-preventas-exclusivas>

⁵ Consultado en: <https://www.banamex.com/mis-finanzas/tarjetas-de-credito/comprar-boletos-de-conciertos-en-preventa-citibanamex.html>

⁶ Consultado en: <https://www.publimetro.com.mx/entretenimiento/2022/04/20/wisin-y-yandel-concierto-en-mexico-superboletos-ticketmaster-preventa-precios-cuando-salen-a-la-venta-y-cuanto-cuestan-cdmx-guadalajara-y-monterrey/>

determinados espectáculos públicos previo a que se pongan a disposición en una preventa ya exclusiva.

No puede ignorarse el hecho de que, igualmente se ha implementado un sistema de venta de estas entradas en la que se divide por fases, de las cuales, conforme van avanzado se incrementa su costo, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con la dinámica de las preventas, toda vez que, el adquirir la entrada previo a la venta general te permite hacerlo al costo de la primer fase, dejando una escasez de boletos y a un precio bastante más elevado para el público no tarjetahabiente, lo que genera también incertidumbre puesto que no se hace público el número de boletos que se pondrán a disposición por cada fase, tal y como puede observarse en las publicaciones de los propios eventos.

Corona CAPITAL
NOVIEMBRE 18, 19 Y 20, 2022

- PRECIOS BOLETOS -

	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4
GENERAL				
ABONO:	\$3,900	\$4,600	\$5,300	\$6,100
VIERNES:		\$1,890	\$2,300	\$2,700
SÁBADO:		\$1,890	\$2,300	\$2,700
DOMINGO:		\$1,890	\$2,300	\$2,700
COMFORTPASS <small>PRESENTADO POR cTibanamex</small>				
ABONO:	\$5,000	\$5,800	\$6,600	
VIERNES:		\$2,500	\$2,900	\$3,500
SÁBADO:		\$2,500	\$2,900	\$3,500
DOMINGO:		\$2,500	\$2,900	\$3,500
cTibanamex Plus				
ABONO:	\$6,000	\$7,000	\$8,000	
VIERNES:		\$3,000	\$3,500	\$4,000
SÁBADO:		\$3,000	\$3,500	\$4,000
DOMINGO:		\$3,000	\$3,500	\$4,000

ticketmaster.com.mx | **OCESA** | 36 y 9 Meses de garantía cTibanamex El Banco Nacional de México

Categoría	Fase	Precio
GENERAL	FASE 1	\$1,680.00
	FASE 2	\$2,180.00
	FASE 3	\$2,380.00
	FASE 4	\$2,680.00
	FASE 5	\$2,980.00
COMFORT PASS	FASE 1	\$2,390.00
	FASE 2	\$3,940.00
	FASE 3	\$4,290.00
	FASE 4	\$4,840.00
	FASE 5	\$5,490.00
Citibanamex	FASE 1	\$4,900.00
	FASE 2	\$5,700.00
	FASE 3	\$6,200.00
	FASE 4	\$7,000.00
	FASE 5	\$8,000.00

26-27 AUTÓDROMO HERMANOS RODRÍGUEZ
PASES DE 2 DÍAS (ABONOS)

6 y 7 JUNIO 36 y 9 Meses sin intereses

Preventa | citibanamex | El Banco Nacional de México

Esta distinción se convierte en un perjuicio para aquellas personas que cuentan con el deseo de asistir a algún espectáculo público y que terminan viéndose imposibilitados por la situación ya mencionada de la exclusividad de la preventa, toda vez que esta clase de “beneficios” encuentra sustento en situaciones que derivan directamente de la capacidad adquisitiva que pueda llegar a tener la persona en cuestión, más aún si la totalidad de boletos disponibles se pone a la venta en la etapa de preventa, como ha venido sucediéndose en tiempos post confinamiento, en los que aquellos espectáculos que son de mayor demanda agotan casi la totalidad de sus entradas disponibles sin siquiera ponerse a la venta del público general:

“La preventa tuvo lugar los días 13 y 14 de junio, mientras la venta general se abrió este 15 de junio y, en unas cuantas horas, Corona Capital ya había terminado con la venta en su totalidad de entradas individuales y abonos en sus tres diferentes tipos de boletos para el festival, que se llevará a cabo los días 18, 19 y 20 de noviembre.”⁷

“Los reclamos de usuarios respecto a la poca disponibilidad de lugares que marcaba la plataforma de Ticketmaster para ambas fechas generó inquietud en los potenciales compradores. Algunos

⁷ Consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2022/06/15/corona-capital-anuncia-sold-out-para-su-edicion-2022/>

reclamaron que en ninguna de las ventas exclusivas de Citibanamex (Priority y estándar) pudieron adquirir sus pases.”⁸

El cúmulo de las situaciones que engloban la venta de boletos para espectáculos públicos, que han quedado señalados en el presente documento, dan pauta a que los mismos terminen en el mercado de la reventa, a precios que superan sustancialmente los de por sí ya elevados precios originales, generando incertidumbre entre el público interesado respecto al número de boletos que se deja en disposición del mercado secundario:

“La mayoría de los boletos se comercializa por Ticketmaster o Superboletos, pero los demás van a la calle, para ser producto de reventa ilegal que la ley castiga hasta con 30 días de salario mínimo. Si es vía Internet, la reventa no está tipificada.”⁹

“Era de esperarse que las y los internautas reaccionaran al anuncio del Corona Capital, pero al parecer no lo hicieron muy bien, pues la mayoría apunta a que gran parte de la venta estuvo destinada a revendedores.”¹⁰

Es por esto que, en afán de cumplir con el contenido del derecho a participar o disfrutar en la vida cultural por lo que respecta a aquellos eventos que se ponen a disposición a través de espectáculos públicos, debe de establecerse una acción a efecto de hacer del conocimiento del público en general el total del aforo del evento, el número de entradas que se pondrán a la venta por cada localidad y clase de boleto, por cada fase (si es que se determina manejar la venta en esta modalidad), el número de entradas que se darán en cortesía o no se pondrán a la venta, así como limitar el número de boletos que puedan ser vendidos en la preventa.

⁸ Consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2022/02/10/lo-siento-bb-agotan-boletos-para-conciertos-de-bad-bunny-en-el-estadio-azteca/>

⁹ Consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/La-reventa-de-boletos-en-Mexico-legal--si-es-en-linea-20180819-0058.html>

¹⁰ Consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2022/06/15/corona-capital-anuncia-sold-out-para-su-edicion-2022/>

Lo anterior sin transgredir el derecho al libre comercio de las o los organizadores del espectáculo público que se trate, puesto que esto no se traduce en una limitante ni para el organizador, promotor o inmueble en que se llevará a cabo el espectáculo (quienes tienen la decisión sobre la forma y cantidad de entradas que se repartirán), ni para la plataforma que se encargue de la distribución de estas, toda vez que no se les está restringiendo el poder llevar a cabo los convenios referidos con instituciones bancarias y que todas las partes obtengan el provecho pertinente, sino que únicamente se está velando por una situación de igualdad para aquellos que no tienen la posibilidad o el deseo de acceder a una cuenta con la institución bancaria en turno y que esto no se traduzca en la imposibilidad o restricción para poder ser partícipe de estos eventos, más aún si cuya asistencia se refleja en un gasto económico, en relación a esto, cabe destacar lo también puntualizado en la Observación General Número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“B. Elementos del derecho a participar en la vida cultural

La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:

...

b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación...”¹¹

Por ello la necesidad de establecer la obligación de publicitar el total del aforo del evento, el número de entradas que se pondrán a la venta por cada localidad y clase de boleto, por cada fase (si es que se determina manejar la venta en esta modalidad), el número de entradas que se darán en cortesía o no se pondrán a la venta, así como limitar el número de boletos que puedan ser vendidos en la preventa, a no más del cincuenta por ciento del total del aforo, distribuido en porcentajes iguales entre cada sección o tipo de boleto, asimismo, debiendo poner a disposición dentro de la venta general boletos a costo de todas las fases (si es el caso), lo anterior en aras de no imponer

¹¹ Consultado en: <https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,4ed35beb2,0.html>

distinciones desproporcionadas entre el público que cuente con la característica de ser tarjetahabiente de determinada institución bancaria y el público que no cuente con ella.

Siendo también de apoyo para permitir una concepción real del aforo y forma de distribución de los accesos que facilite el control sobre el número de estos que acaba en el mercado de la reventa.

Lo anterior deberá regularse dentro de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México en el Título Segundo Capítulo IV de la misma, encontrando como antecedente similar lo estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal:

Artículo 141.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

III. Manifiestar ante la autoridad fiscal, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, el aforo, clase, precio de todas las localidades, especificando la cantidad de boletos destinados a cada localidad; así como las cortesías, las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos, así como la información y documentación que se establezca en el formato oficial aprobado o a través de los medios electrónicos que determine la Secretaría.

...

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes preceptos, de diversos cuerpos normativos:

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables los siguientes artículos:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

En cuanto a los diversos instrumentos internacionales, encontramos que establecen, entre otras cosas, lo siguiente:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 15. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 14. Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
 - a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
 - b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
 - c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Observación general N° 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

...

A. Elementos del párrafo 1 a) del artículo 15

...

"Participar" o "tomar parte"

14. Los términos "participar" o "tomar parte" tienen el mismo significado y son utilizados indistintamente en otros instrumentos internacionales y regionales.

15. El derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

...

B. Elementos del derecho a participar en la vida cultural

16. La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.

b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las

manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.

...

Por lo que respecta a la legislación nacional, encontramos a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, misma que dispone lo siguiente:

Artículo 9. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:</p> <p>...</p> <p>XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y</p> <p>XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>XXVI BIS. Hacer público el total del aforo del evento, el número de entradas que se pondrán a la venta por cada localidad y clase de boleto, por cada fase en caso que se determine manejar la venta en esta modalidad, así como el número de entradas que se darán en cortesía o no se pondrán a la venta, y</p>	<p>TULO PRIMERO</p> <p>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:</p> <p>...</p> <p>XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente;</p> <p>XXVI BIS. Hacer público el total del aforo del evento, el número de entradas que se pondrán a la venta por cada localidad y clase de boleto, por cada fase en caso que se determine manejar la venta en esta modalidad, así como el número de entradas que se darán en cortesía o no se pondrán a la venta, y</p> <p>XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>



II LEGISLATURA



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena

<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De los avisos</p> <p>Artículo 21.- El interesado estará obligado a acompañar al formato de aviso de presentación de Espectáculo público, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:</p> <p>I. El tipo y contenido del Espectáculo público a presentar;</p> <p>II. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;</p> <p>III. Los horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;</p> <p>IV. El precio de las localidades que se expendarán, y</p> <p>V. El aforo autorizado.</p> <p>VI. El número de boletos que saldrán a la venta por cada localidad, el número de cortesías por localidad que se expedirán y si la venta se realizará por medio de fases, el número de estas y el precio de cada localidad por cada fase.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De los avisos</p> <p>Artículo 21.- El interesado estará obligado a acompañar al formato de aviso de presentación de Espectáculo público, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:</p> <p>I. El tipo y contenido del Espectáculo público a presentar;</p> <p>II. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;</p> <p>III. Los horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;</p> <p>IV. El precio de las localidades que se expendarán;</p> <p>V. El aforo autorizado, y</p> <p>VI. El número de boletos que saldrán a la venta por cada localidad, el número de cortesías por localidad que se expedirán y si la venta se realizará por medio de fases, el número de estas y el precio de cada localidad por cada fase.</p>
--	--

CAPÍTULO IV De la Venta de Boletos Artículo 34.- ... Artículo 35.- ...	CAPÍTULO IV De la Venta de Boletos Artículo 34.- ... Artículo 34 BIS.- Para el caso que se realice venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, no se podrá poner a disposición en esta más del cincuenta por ciento del aforo total, siendo equivalente al cincuenta por ciento del total por cada tipo de localidad disponible. Asimismo, en caso que se opte por la venta de boletos a través de fases, deberá ponerse a disposición tanto en la venta anticipada como en la regular boletos de todas las fases de cada localidad. Artículo 35.- ...
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO** en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXVI BIS al artículo 12, la fracción VI al artículo 21, y el artículo 34 BIS de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I. a I. (SIC) Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;

II. Vigilar que el Espectáculo público se desarrolle de conformidad con el aviso presentado o el permiso otorgado;

III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;

IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;

V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;

VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;

VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y Espectadores, durante la realización del Espectáculo público a celebrar;

IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

X. Presentar el Espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad que de éste se haya difundido al público;

XI. Evitar que en la presentación de los Espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos, cuidando especialmente que no exista contacto físico entre el público asistente y participantes durante la celebración del Espectáculo;

XI Bis. Abstenerse de presentar un espectáculo circense con animales.

XII. Proporcionar a los participantes en el Espectáculo público, sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, y de igual manera a los espectadores;

XIII. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas de la Ley o de los Reglamentos correspondientes, resulte procedente ante la suspensión o cancelación de un Espectáculo público por causas imputables al Titular;

XIV. Prohibir durante la celebración del Espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

XV. Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;

XVI. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del Establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate;

XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes para el Espectáculo público de que se trate;

XIX. Prohibir que los Participantes ejecuten o hagan ejecutar por otro exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal, en los términos de la legislación penal aplicable;

XX. Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior, se deberá dar aviso a las autoridades competentes;

XXI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado y médico con cédula profesional vigente para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos;

XXII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;

XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXIV. Permitir la entrada al Espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a la disposición de los Espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento mercantil o el lugar autorizado por el permiso respectivo;

XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente;

XXVI BIS. Hacer público el total del aforo del evento, el número de entradas que se pondrán a la venta por cada localidad y clase de boleto, por cada fase en caso que se determine manejar la venta en esta modalidad, así como el número de entradas que se darán en cortesía o no se pondrán a la venta, y

XXVI. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO II

De los avisos

Artículo 21.- El interesado estará obligado a acompañar al formato de aviso de presentación de Espectáculo público, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:

- I. El tipo y contenido del Espectáculo público a presentar;
- II. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;
- III. Los horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;
- IV. El precio de las localidades que se expendarán;
- V. El aforo autorizado, y
- VI. El número de boletos que saldrán a la venta por cada localidad, el número de cortesías por localidad que se expedirán y si la venta se realizará por medio de fases, el número de estas y el precio de cada localidad por cada fase.**

CAPÍTULO IV

De la Venta de Boletos

Artículo 34 BIS.- Para el caso que se realice venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, no se podrá poner a disposición en esta más del cincuenta por ciento del aforo total, siendo equivalente al cincuenta por ciento del total por cada tipo de localidad disponible.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

Asimismo, en caso que se opte por la venta de boletos a través de fases, deberá ponerse a disposición tanto en la venta anticipada como en la regular boletos de todas las fases de cada localidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su promulgación y publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en el mes de abril de 2023.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín